

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2017-00862 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. B - 001947

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha de la presente providencia, **NO** se encuentran consumados remanentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Secretario Judicial

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

Auto No. 001969

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo manifestado por la apoderada Judicial de la parte demandante dentro de la presente Litis, abogado **JUAN MANUEL FORY SANCHEZ.**

2.- Por secretaria reproducíase el oficio 004-167 de fecha 05 de Enero de 2019, se insta a la parte para que efectúe el diligenciamiento del mismo, el cual debe radicarlo ante el pagador de la **POLICIA METROPOLITANA**, esto en virtud a que los descuentos efectuados al demandado aún están siendo depositados en la cuenta del Juzgado de origen.

3.- Se pone en conocimiento de parte que a la fecha de la presente providencia, no se ha efectuado la conversión de los títulos que se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen para el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

10 APR 2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EXCLUSIÓN DE LEY 100

SECRETARIA

En Estado No 63 de notificación a las partes en el proceso.

Fecha _____

Secretaria de Ejecución

Procuraduría General del Estado

Civil y Penal

Carlos Enrique Silva Soto

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2016-00373 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto No.

B-001953

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 02-0579 de Marzo 14 de 2019, recibido en este Despacho el día Abril 04 de 2019, **NO** surte efectos, por cuanto en el proceso existe otra solicitud de la misma naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación N°. 012-2016-00655-00, demandante **CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ** contra **LUZ MIRYAM RAMOROS CHICAIZA** identificada con **C.C.31.996.469**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

Secretaria (v)

10 ABR 2019
Juzgado de Ejecución
Cirios Municipales
Cirios de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2018-00185 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto No. 001 951

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **VICTOR RAÚL AYA ALVAREZ**, identificado con C.C. 14.838.455, como empleado de la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$50.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 ABR 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2009-00676 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto No. 001959

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproduzcase los oficios No.04-2711, 04-2712 y 04-2713 de fecha 10 de Octubre de 2018, mediante el cual se comunica la terminación de la presente Litis, y la dejación por cuenta de otro proceso lo aquí desembargado por la existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2009-00163 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto No. 001 960

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproduzcase el oficio No.04-1544 de fecha Treinta de Junio de Dos Mil Dieciséis, mediante el cual se comunica la terminación de la presente Litis, y levantamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio CHATARRERÍA LA 25.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

10 ABR 2019
Juzgado de Ejecución
Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 8 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MARIANA OCASAL NUÑEZ
Auto No 1-001936

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-012-2017-00723-00

Santiago de Cali, Abril ocho de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO propuesto por BANCO PICHINCHA S.A. contra MARIANA OCASAL NUÑEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

10 ABR 2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2015-00651-00

001937

AUTO No. _____

Santiago de Cali, abril ocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la apoderada de la demandada que se libre nuevamente los oficios de desembargo ordenados en el proceso. Se refiere concretamente a comunicación dirigida a BANCOLOMBIA, (fol. 18, 22 c2)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRERSE oficio dirigido a BANCOLOMBIA S.A. comunicando la cancelación de la medida de embargo decretada en el proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 21 de abril de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA BEITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Secretario
Cali

9

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 8 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : DANNY GALINDO PARRA

Auto No 001935

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-021-2016-00546-00

Santiago de Cali, Abril ocho de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la obligación contenida en el pagaré 505914988.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DANNY GALINDO PARRA por pago total de la obligación contenida en el pagaré 505914988.

SEGUNDO. Continuar la acción respecto del pagaré 4938130184194094.

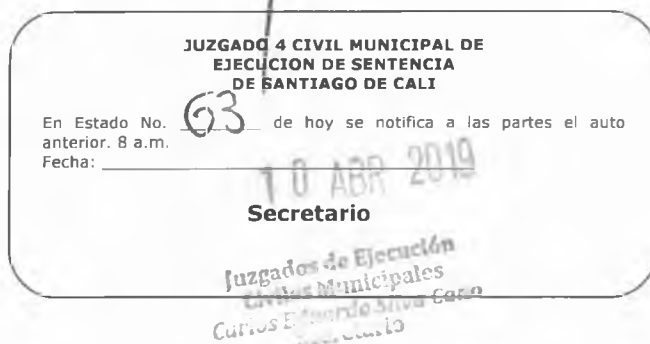
TERCERO. Se requiere a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito explicando la forma en que imputo los abonos recibidos en el curso del proceso. (fol. 42, 43,57)

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.



10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO  001 939

Rad. 24-2007-00040-00

Santiago de Cali, abril ocho de Dos Mil Diecinueve.

Mediante Oficio No. 1331 de 20 de marzo de 2019 el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI informa la apertura de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE radicación 14-2018-00673-00 que allí se adelanta.

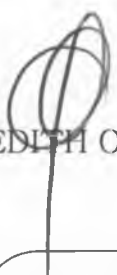
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITASE el presente proceso EJECUTIVO de MIGUEL ANGEL CHALACAN VACCA contra IDALI ESNEDA MONTILLA ORTIZ radicación 24-2007-00040-00 para que se incorpore al trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL de radicación 14-2018-00673-00 que se adelanta en el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LIBRESE OFICIO.

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada y déjense por cuenta del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL de IDALI ESNEDA MONTILLA ORTIZ radicación 14-2018-00673-00 que se adelanta en el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LIBRESE OFICIO.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

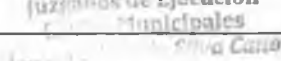
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

30 ABR 2019

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, abril ocho de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 11-2017-00882-00

Auto No. 001941

A folios 127 y ss obra certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-902330, donde aparece registrado el embargo decretado en este proceso. Por tanto se dispondrá su secuestro.

El JUZGADO,

RESUELVE:

DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-902330 de propiedad de los demandados JULIETA SATIZABAL GIRALDO c.c. 66.829.036 Y CARLOS ANDRES LOPEZ VALDERRAMA cc. 94.458.354 ubiado en la AVENIDA 2 A #76 Norte -79 Conjunto Residencial Los Cipreses VIS Apto 107 Edificio 1 Torre B, de esta ciudad de Cali.

Para la diligencia se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y/o quien haga sus veces. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Librese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 63	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	10 ABR 2019
Juzgado Cuarto Civil Municipal	
Carlos Ortiz Pinzon	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, abril ocho de Dos Mil Diecinueve (2019)

Auto No. **001 943**
RAD. 20-2014-00935-00

Solicita el demandante embargo e los bienes muebles de propiedad de JHON JAIRO OCHOA SORA que se encuentren en las direcciones anunciadas en el anterior escrito. Por tanto se dispondrá su secuestro.

El JUZGADO,

RESUELVE:

DECRETAR EL SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad del demandado JHON JAIRO OCHOA SORA c.c. 79.789.455 que se encuentren en las siguientes direcciones de la ciudad de Bogotá:

Calle 6 A No. 93-D MZ 5 apto 9;
Diagonal 2 No. 96-72;
Diagonal 89 No. 115-55 apto 103
Calle 66 No. 10-+ 62 Chapinero Oficina 501
Carrera 8No. 49-48
Diagonal 89 A No. 115-42
Carrera 49 D No. 91-49
Diagonal 72 No. 42 B -2

Para la diligencia se **COMISIONA** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles susceptibles a tal medida, **teniendo en cuenta las excepciones del numeral 11 art. 594 del C.G.P.** Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Librese el respectivo despacho comisorio. **LIMITE** de la medida \$91.000.000,00 M/CTE.

Fijese la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 63	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	
10 22 2019	
Secretario de Ejecución	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Cali	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Abril de 2019

RAD. 2018-00537 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
Auto N°. 001964

Revisada la solicitud que antecede

El Juzgado

RESUELVE:

Remítase el memorialista al folio 37 del C-1, en el cual se aprobó la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Secretaria

Juzgado Cuatro Civil Municipal de Cali

Carlos Z...

14.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2018-00679 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 001957

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha de la presente providencia, **NO** se encuentran consumados remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

10 ABR 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

001932

AUTO _____

RADICACION : 76001-40-03-009-2017-00790-00

Santiago de Cali, Abril cinco de dos Mil Diecinueve.

Se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto en la cuenta única.

Las partes no han presentado la liquidación del crédito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de títulos que se encuentran depositados en la cuenta única y de la conversión de títulos del Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 ABR 2019

Secretario
*Procurador de la Nación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrón*

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001944

RADICACION : 76001-40-03-009-2017-00790-00
Santiago de Cali, Abril cinco de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por IPC S.A. y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 ABR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2017-00249 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. **001945**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha de la presente providencia, **NO** se encuentran consumados remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 70 ABR 2019

Secretaria (p)
Instituto Judicial
Civil de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2016-00350 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.1949

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa embargo de remanentes consumados en favor del proceso radiación No. 014-2015-00934 que cursa actualmente en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI., visible a folio 8, C-2.

2.- Por secretaría dese cumplimiento a la providencia de fecha 19 de marzo de 2019, la cual se encuentra visible a folio 18 del C-2.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2018-00417 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto No.

001 966

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **10 ABR 2019**

Secretario (a)

Juzgado de Sentencias
Cali - Municipal
Calle 100 No. 100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2013-00379 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto No. 001 967

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 05, ante la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

2.- Por secretaria expídanse las copias solicitadas por el autorizado del apoderado Judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de 100 la parte de partes de auto 100000

Fecha: 17 APR 2019

Secretaria: *[Firma]*

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 04 de 2019

RAD. 2012-0007 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto No. 001 965

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 05, ante la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 APR 2019

Secretario (a)

Ingeniero de Tránsito
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano

Auto No. **001 940**
RADICACION : 76001-40-03-012-2018-00553-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA
Santiago de Cali, abril ocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, donde la parte demandante informa sobre propuesta de pago elevada por la demandante y solicita la suspensión del proceso.

Al respecto se observa que dentro de este asunto ya se encuentra surtida la etapa de notificación y sentencia y actualmente se está dando cumplimiento a los ordenamientos allí contenidos. De acuerdo con esto, tenemos que al tenor del art. 161 del C.G.P. no se encuentran reunidos los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que se tenga en cuenta la información contenida en el escrito.

SEGUNDO. NEGAR la suspensión del proceso por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10 ABR 2019

Juan Carlos Silva Cano
Secretaria
Carios

Art. 161 CGP "1 El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1....

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2018-00393 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. 0 - 001956'

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha de la presente providencia, **NO** se encuentran consumados remanentes.

2.- Por secretaría remítase el oficio No.832 de fecha marzo 06 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Secretaria [Firma]

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Calle Comercio 1000
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2017-00102 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. 001 950

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha de la presente providencia, **NO** se encuentran consumados remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2017-00722 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 001948

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha de la presente providencia, **NO** se encuentran consumados remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

10 ABR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2017-00885 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 001954

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha de la presente providencia, **NO** se encuentran consumados remanentes.

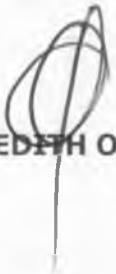
2.- Téngase como Dependiente Judicial de la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, al Estudiante de Derecho **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, con C.C. N°. 1.144.198.650 de Cali.

3.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación presentada por el banco BANCOLOMBIA S.A., en virtud a la subrogación parcial aceptada dentro de la presente Litis, en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G, visible a folio. 97.

4.- ACLARAR el auto de fecha catorce de enero de dos mis diecinueve, en su numeral PRIMERO, se indicó erradamente el número de la obligación la cual fue objeto de SUBROGACION PARCIAL en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la cual se estipulo como obligación 8120088881, siendo el numero correcto de la obligación el número **8120092478**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Secretario (a) [Firma]

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2018-00164 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. "

001 955"

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha de la presente providencia, **NO** se encuentran consumados remanentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretaria (Firma)

Notificación 9 de abril 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Cali, 9 de abril de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2015-00863 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
Auto N°. 001958

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes interesadas

Fecha: 10 ABR 2019

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2018-00553-00

AUTO 001952

Santiago de Cali, Abril nueve de Dos Mil Diecinueve.

Las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 54 c1).

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

10 ABR 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles de Santiago de Cali
Carlos Eduardo S. Pinzon
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2009-00358 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
Auto No.

001968

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 10 ABR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 08 de 2019

RAD. 2018-00187 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 001946

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha de la presente providencia, **NO** se encuentran consumados remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

Secretaria (No. 5)

70 ABR 2019

Juzgado de Ejecución

32

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE

Auto No. 001934

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-018-2016-00315-00

Santiago de Cali, Abril ocho de Dos Mil Diecinueve

Los señores JOSE GERMAN, MARYELINE Y MARIANA MARIN en calidad de herederos de la demandada informan el cumplimiento del acuerdo de pago al que ha llegado con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y que se requiera al demandante para que allegue constancia de pago y comunique la terminación del proceso.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

DEJAR en conocimiento de la parte demandante la solicitud de la parte ejecutada, a fin de que se pronuncie sobre las menciones allí contenidas, en el término de ejecutoria.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 ABR 2019

Secretario
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 7-218-00555-00

AUTO No. 10-001942

Santiago de Cali, abril ocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos los documentos enviado por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, Para que conste.

A folios 132 y ss obra la devolución del comisorio 82 agregado por auto de 22 de marzo de 2019.

Requerir a la parte demandante para que adelante el diligenciamiento del oficio ordenado a numeral 2 del auto de 22 de marzo de 2019, folio 143.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 ABR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Escribano

34

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$685.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, abril 8 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A.
DEMANDADO : EIVAR ORLANDO CERON PAREJA, ANYELA VANESSA
CERON GARCIA Y FRANUEL URBANO ESPINOSA
RADICACION: 76001-40-03-014-2014-00760-00

B - 001 938
Auto _____

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Abril ocho de Dos Mil Diecinueve

Por diligencia de remate efectuada el 28 de marzo de 2019, fue adjudicado al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA c.c. 94.427.272 el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS DLR 217, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería HATCH BACK, línea SPARK GT, color ROJO VELVET, modelo 2012, motor B12D1*606671KC3*, SERIE 9GAMF48D9CB056567, CHASIS 9GAMF48D9CB056567, servicio particular, en la suma de \$13.700.000,00 M/CTE.

El demandante rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por \$685.000,00 m/cte, el pago de parqueadero por \$5.249.721,00 M/CTE se incluya en las costas del proceso; y título por \$423.239,00 M/CTE para que se tome en cuenta como faltante para cubrir el valor de la adjudicación. Respecto de este concepto se requiere al demandante para que actualice la liquidación del crédito y se verifique si esa suma depositada es suficiente para cubrir la postura. Igualmente se actualizarán las costas.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 28 de marzo de 2019, en la hora de las 2:00 p.m. que ADJUDICA a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA c.c. 94.427.272, el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS DLR 217, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería HATCH BACK, línea SPARK GT, color ROJO VELVET, modelo 2012,

Secretario

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

RAD. 004-2018-00196-00

Auto No.

001963

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

RAD. 004-2018-00188-00
Auto No.

0-001962

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

RAD. 004-2018-00186-00
Auto No. 001 961

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON